



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**Nº 378-2025-UNIFSLB**

Bagua, 28 de noviembre del 2025.

VISTO:

El pedido del Vicepresidente Académico, referente a que se emita fe de erratas respecto a las modificatorias de los siguientes artículos: 5. De la organización y convocatoria: Fase de méritos y fase clase magistral; y, del artículo 11. del Reglamento de Evaluación para nombramiento docente por concurso público noviembre 2025, en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y cuatro (044), de fecha 26 de noviembre de 2025 y;

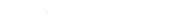
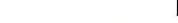
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y en el literal h)





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

respecto a las funciones del Vicepresidente de Académico, establece que: Asumir de manera temporal las funciones del Presidente o Vicepresidente de Investigación en caso de licencia, ausencia, vacancia o impedimento.

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 369-2025-UNIFLSB, su fecha 20 de noviembre del 2025, se resuelve lo siguiente: “(...) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Convocatoria del Proceso de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público – Noviembre del 2025, en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Reglamento de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público Noviembre 2025 en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que se adjunta al presente acto resolutivo. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las Bases del Proceso de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público Noviembre 2025, la misma que se adjunta al presente acto resolutivo (...).”.

Que, conforme al Artículo 212°, inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS correspondiente.

Que, oído el pedido del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora referente a que se emita fe de erratas respecto a las modificatorias de los siguientes artículos: 5. De la organización y convocatoria: Fase de méritos y fase clase magistral; y, del artículo 11. del Reglamento de Evaluación para nombramiento docente por concurso público noviembre 2025, en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y cuatro (044), de fecha 26 de noviembre de 2025, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR, la FE DE ERRATAS al Reglamento de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público Noviembre 2025, en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en el extremo contenido en los artículos 5° y 11° respectivamente, ello conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe en el artículo 212° Revisión de Oficio, artículos que se detallarán en la parte resolutiva de la presente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la **FE DE ERRATAS** al Reglamento de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público Noviembre 2025, en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en el extremo contenido de los artículos 5º y 11º respectivamente, ello en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe en el artículo 212º Revisión de Oficio, quedando redactados de la siguiente manera:

**DICE:**

- Artículo 5.- De la organización y convocatoria: Fase de méritos y fase clase magistral

La organización y convocatoria del Concurso Público para Nombramiento Docente Noviembre 2025, es de responsabilidad de la Comisión Organizadora de la UNIFLSB.

El mismo se inicia con la convocatoria efectuada por la Comisión Organizadora en medio oficial institucional, precisando las plazas vacantes, categoría y régimen de dedicación docentes, las asignaturas por plaza, el total de horas y código AIRSHP, así como el cronograma y los rubros de evaluación; y culmina con la resolución de aprobación de los resultados disponiendo el nombramiento docente con su categoría, régimen de dedicación y código AIRSHP correspondiente por parte de la Comisión Organizadora a partir de la fecha que este órgano de gobierno determine y que debe estar dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la publicación en medio oficial del acta de aprobación de los resultados finales por la Comisión de evaluación.

El Concurso público para nombramiento docente consta de una fase de méritos y una fase de clase magistral.

- Artículo 11: Requisitos mínimos para la promoción docente

**DEBE DECIR:**

- Artículo 5.- De la organización y convocatoria: Fase de méritos y fase clase magistral

La organización y convocatoria del Concurso Público para Nombramiento Docente Noviembre 2025, es de responsabilidad de la Comisión Organizadora de la UNIFLSB.

El mismo se inicia con la convocatoria efectuada por la Comisión Organizadora en medio oficial institucional, precisando las plazas vacantes, categoría y régimen de dedicación docentes, las asignaturas por plaza, el total de horas y código AIRSHP,





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



así como el cronograma y los rubros de evaluación; y culmina con la resolución de aprobación de los resultados disponiendo el nombramiento docente con su categoría, régimen de dedicación y código AIRSHP correspondiente por parte de la Comisión Organizadora a partir de la fecha que este órgano de gobierno determine y que debe estar dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la publicación en medio oficial del acta de aprobación de los resultados finales por la Comisión de evaluación.

El Concurso público para nombramiento docente consta de una fase de méritos y una fase de clase magistral.

- Artículo 11: Requisitos mínimos para el nombramiento docente

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE**, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía de Bagua”.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia.  
VPA.  
VPI.  
Facultad.  
Escuela.  
RR.HH  
INTERESADOS  
ARCHIVO



unibagua.edu.pe

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amc

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 - 261139